

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que los días 24 y 25 de mayo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, se recibieron pronunciamientos sobre los oficios 120 y 822 remitidos por esta agencia judicial. Además, de la misma forma virtual, el apoderado judicial de la parte demandante, el 29 de mayo de 2023, radicó memorial. El titular del despacho estuvo en permiso entre el 24 y el 26 de mayo de 2023. A Despacho, 29 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En	Radicado	05001 31 03 006 2021 00130 00.
	Proceso	Servidumbre.
	Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
	Demandada	Abigail Vega de Bolaño.
	Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Requiere demandante.
	Auto sustanc.	# 0279.

atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, la respuesta radicada virtualmente por la **Procuraduría Regional de Instrucción Antioquia**, con relación al oficio número 0120 comunicado por este despacho a esa entidad.

Segundo. Se incorpora al expediente nativo, la solicitud de acceso virtual al expediente, que fue presentada por una funcionaria de la **Personería de Medellín** con el fin de “...proceder a contestar de manera clara, precisa y concreta el requerimiento realizado mediante oficio Nro. 0822 de fecha 28/04/2023...”. Por ser procedente, al tenor de lo consagrado en el artículo 123 del C.G.P., se accede a la solicitud presentada por la Dra. **Yeidy Yuliet Ramírez Galeano**, en su calidad de abogada contractual del Proceso de Gestión Jurídica de la Personería Distrital de Medellín; y por lo tanto, para los fines informados por la profesional del derecho de la entidad antes mencionada, se ordena que por secretaria, se le remita el link de acceso virtual al expediente de la referencia, al correo electrónico yyramirez@personeriamedellin.gov.co.

Tercero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de que los días 23 y 24 de mayo de 2023, realizó gestión de radicación personal y virtual de los oficios identificados con los números 0821, 0822 y 0823, que previamente había expedido y comunicado el despacho.

Cuarto. Adicionalmente indica el apoderado demandante, que presuntamente aportaba copia de la Resolución número 639 del 7 de julio de 2020, por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (la cual no fue aportada), pero que se podía confirmar accediendo a la página web de la entidad en mención, con el fin de que atendiendo a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P., el despacho procediera al nombramiento del perito de la lista de auxiliares de la justicia del Instituto referido, ya que “...*el proceso se encuentra a la espera de la información requerida, desde aproximadamente 2 años; sin embargo, considera este apoderado que, el despacho puede proceder con el nombramiento del perito, con el insumo aportado, en virtud de los principios de impulsión oficiosa, celeridad y economía procesal...*”.

Recuerda el despacho al apoderado demandante, que mediante providencias anteriores, que están en firme, ya se le ha resuelto la misma petición, donde se le ha advertido que la misma no es procedente, y por lo tanto se le remite nuevamente a lo expuesto en las mismas. Y se **insta** al memorialista, para que evite radicar solicitudes que ya han sido previamente resueltas por el despacho, máxime que se ha dado trámite célere al proceso resolviendo con prontitud las solicitudes, y tomando las decisiones correspondientes para la continuidad del litigio, y ante la imposibilidad de ciertas actuaciones, que NO dependen de esta agencia judicial, se ha oficiado a las entidades respectivas para que tomen las medidas que estimen procedentes.

Quinto. Se **requiere** a la parte **demandante**, como gestora del oficio pendiente de respuesta, a saber el dirigido al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para que informe y aporte evidencia siquiera sumaria de cualquier otra gestión que eventualmente realice la parte actora para lograr el pronunciamiento requerido por el despacho, para la continuidad del proceso; o en su defecto, para que informe y aporte evidencia de las respuestas que la entidad en mención pudiera emitir sobre la gestión ya realizada.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
30/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **081**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO